

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL EDIFICIO “KULTUR BIRIKA”.

1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En virtud de lo establecido en la Norma Foral 9/2005, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Ayuntamiento de Derio acuerda establecer la Tasa por el Aprovechamiento Especial de las plazas en el Aparcamiento Público subterráneo “Kultur Birika” .

2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial del dominio público municipal de las plazas en el Aparcamiento Público subterráneo “Kultur Birika” .

3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento especial de las plazas de aparcamiento para turismos, motocicletas, ciclomotores, caravanas y auto-caravanas en el edificio “Kultur Birika”, o quienes se beneficien de dicho aprovechamiento, sin la oportuna autorización para ello.

4.- APARCAMIENTOS

Las tarifas contempladas en la presente se refieren exclusivamente a las parcelas de aparcamiento definidas en la Ordenanza reguladora del Régimen de Uso Especial de Estacionamiento de Vehículos en el Aparcamiento Público subterráneo “Kultur Birika”.

5.- CUANTIA Y FORMA DE PAGO

5.1.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

2.- La tarifa será igual para todas las unidades de aprovechamiento con independencia de su superficie.

3.- El pago de la tasa se realizará de forma mensual dentro de los 15 primeros días de cada mes.

6.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevas autorizaciones, en el momento de la autorización del uso especial de la plaza de aparcamiento. El periodo mínimo de la

autorización comprenderá un año completo, excepto en los casos de fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio del titular.

b) Tratándose de concesiones o aprovechamiento ya autorizados, el día del devengo de la tasa, que será en 1 de enero de cada año.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas concesiones de aprovechamiento, el pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización para el Uso Especial de la plaza de aparcamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el Padrón correspondiente, anualmente en la forma que oportunamente se establezca conforme a la normativa vigente.

3. En caso de baja, ésta no surtirá efectos hasta pasados doce meses desde la adjudicación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido modificada por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Normas Forales de presupuestos o cualquiera otras normas o disposiciones de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

ANEXO I. TARIFAS

ÚNICA. 36,53€/PARCELA/MES